

5770/4



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Legajo N.º 104

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-449

Año 1.940

Registro entrada núm. 520

CONTRA

DOMINGO ANDRÉS NAVARRO.-MORÉS

Se inició el 15 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 19 40.

Juez: D. Luis de San Pío Bonèu.

D. MANUEL PUENQUETA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA.

Expediente núm. 449.

Contra

Domingo Andrés Navarro

de

Morei



Juez Instructor designado D. *Antonio Bayona*

Sadlunna

Fecha de incoación *8. A. 37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

20

17

ALISTIA

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la demarcación, en la que figura como distinguido en acción

referente a

Navarro

vecino de

Morés

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

ocho

de

abril

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

ocho

de

abril

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don

Navarro

vecino de

Morés

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Antonio Bayona de la Corcuera

Juez de Instrucción de

el partido de La Alfranca de Don Godina

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

comitiendo

la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

WISTY

[Handwritten signature]



Año 1937

Expediente n.º 449

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.
recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 10 de abril
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

A. Lucanbansing



GOBIERNO

DE ARICA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.
 La de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al originario acompañará un sello móvil de IVA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se le lleve sin excepción en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de febrero último (Boletín Oficial del Estado del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o Empresas obras de nueva planta, reparación o reforma con destino a viviendas familiares o colectivas sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que ésta pueda expedir dicha licencia deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia:

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y lo devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, lo remitirá

al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, la que con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población:

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devolverá al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria), con su informe, a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devolverá ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes:

Los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alcantillaciones y casantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924 (Gaceta del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 (Gaceta del 17); Reales órdenes de 3 de enero (Gaceta del 6) y 9 de agosto de 1925 (Gaceta del 16) y 7 de marzo de 1924 (Gaceta del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen los circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda, de 27 de febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscales provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuales de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicará a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los municipios. En caso de tercera reincidencia, se ordenará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndose al oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en el resultado proclama cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad podrán los interesados alzarlos ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se imponen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de anotación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Sanidad municipal, que les obliga a facilitar un local

adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud, y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme al artículo 20 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas obreras municipales adscritas a las Fiscales provinciales de la Vivienda en las ciudades y a las Delegaciones de las Fiscales de Provincias en los demás municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscales provinciales de Vivienda y sus Delegaciones en los demás municipios las brigadas obreras municipales que existen en las ciudades de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas brigadas obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las han ejecutado en los plazos señalados por las Fiscales. Una vez hechas las obras, la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los materiales invertidos, material empleado, etc., recaudada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscales harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscales provinciales de la Vivienda.

Ouesta facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzque convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

La que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" me deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valadolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valde Calanilles.

Sres. Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Constituida en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo de 1937, e intercediendo por la misma, suplico al plazo a que se refiere el artículo 5º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, he acordado:

Ouesta prorrogando hasta el día 30 del mes en curso, inclusive el plazo señalado en el artículo 5º de la Orden de este Gobierno General referente a censura cinematográfica y dada el 21 de marzo próximo pasado.

Valadolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valde Calanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 174, fecha 12 de abril de 1937.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 253.

El calendario oficial del nuevo Estado español tendrá las conmemoraciones destacadas que sintetizan los claros jalones de esta época de rearmamento patrio; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter reaccionista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra Historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1º Tendrán la consideración de laborales y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días 11 de febrero, 14 de abril y 1º de mayo.

Artículo 2º El lapso de tiempo que media entre el 17 de julio de 1936 e igual fecha del presente se denominará *Primer Año Triunfal*, teniendo en este período como *Fiesta nacional* la del Dos de Mayo.

Artículo 3º Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del *Triunfo*, la de la *Amistad* de los *Pueblos Hermanos* y la del *Trabajo Nacional*.

Dado en Salamanca a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.
(Del Boletín Oficial del Estado número 175, de fecha 13 de abril de 1937.)

SECCION QUINTA

Núm. 2130.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Al objeto de formar un censo de plazas vacantes en todos los organismos del Estado, Provincia y Municipio, como asimismo de aquellos semioficiales que perciban subvención de cualquiera de aquéllos, y como avance al proyecto del Excmo. Sr. General-Director de Múltiples de Guerra, se ruega a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan remitir a la mayor brevedad a esta Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza relación de plazas vacantes existentes en dichos organismos, reseñando sueldos y categorías de cada una de ellas, como asimismo las que se encuentren cubiertas, indicando también sus categorías y sueldos.

Zaragoza, 14 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 2127.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. José M.ª Sánchez Ventura se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo, de 21 de diciembre de 1936, por el que se desestima reclamación formulada por el recurrente sobre rectificación del líquido imponible de su finca, Dña. Barriana del Esinal y Pericas, sita en término municipal de Gailir.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.990.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Engriz Rodríguez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.991.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Valencia, vecina de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.992.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Luna Bernal, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.993.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Serrano Gómez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.994.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Campillo, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.995.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad

civil contra Severo Tornos Gimeno, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.966.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Uriol Izáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.997.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Mateo Tabuenca, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.998.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Lozano Forcén, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.999.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Andrés Navarro, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.000.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labra Laserna y Presentación Lázaro Lázaro, vecinos de Cuarte de Huera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.001.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Laguarda Gracia, vecino de Las Pedrosas,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.112.—Tosos

2.113.—Almonacid de la Sierra

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.103.—Órdes

2.136.—Almonacid de la Sierra. (El 25 de los corrientes, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estienden convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.110.—Tosos

Altas y bajas por rústica y urbana

2.108.—Tauste

2.110.—Tosos

2.113.—Boquiñeni

2.131.—El Frasco

Apéndice al amillaramiento.

2.103.—Órdes

2.104.—Malueña

2.105.—La Almunia de Doña Godina

2.106.—Terter

2.139.—Saviñán

2.141.—Cabañas de Ebro

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.106.—Terter

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.107.—Auento

2.144.—Utebo

2.145.—Moros

Presupuesto municipal ordinario.

2.146.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.146.—Luceni

Padrón de cédulas personales.

2.108.—Tauste

2.101.—Tosos

2.114.—Tarazona

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados reclusos y de no tener las demás responsabilidades legales, de no tener los precedentes que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a quienes que se refieren, se les cita, llama y emplaza, en cumplimiento a todas las Autoridades y Agencias de la Policía nacional procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, presentados a disposición de dicho Juez a Teniente, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 1664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.121.

LOZANO ZUBIAUR (luminado), hijo de Anfilquito y de Generosa, natural de Bilbao, de 21 años, soltero, impresor, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 488 de 1931.

Núm. 1.122.

REDONDO GARCIA (Jesus), hijo de Liborio y de Angela, natural de Zaragoza, de 28 años, soltero, técnico industrial, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 212 de 1936), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 2.123.

ANDREU BURILLO (José M.), hijo de Vicente y de Dorotea, natural de Escuela, de 22 años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

Núm. 2.123.

GALINDO ZARDOYA (Antonio), hijo de Miguel y de Juana, natural de Zaragoza, de 26 años, soltero, ebánista, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

Núm. 2.123.

JUANA ALCOER (Pedro), hijo de Juan y de Ramunda, natural de Zaragoza, de 25 años, soltero, metalúrgico, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.119.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado en providencia de este día

Rectificación del padrón de habitantes.

2.104.—Malueña

2.106.—Terter

2.107.—Auento

2.108.—Tauste

2.109.—Malón

2.110.—Tosos

2.131.—El Frasco

2.132.—Paracuellos de Jiloca

2.133.—Órdes

2.134.—Almonacid de la Sierra

Recuento general de ganadería.

2.110.—Tosos

2.111.—Torralba de Ribota

2.131.—El Frasco

2.141.—Cabañas de Ebro

2.142.—Utebo

Repartimiento general.

2.102.—Lumpique

Reparto general de utilidades.

2.08.—Mozota

2.107.—Auento

2.111.—Torralba de Ribota

2.116.—Longares

2.137.—El Busto

2.138.—Villanueva de Jiloca

2.139.—Saviñán

2.140.—Purroy

MUEL

Núm. 2.115

Hasta el 25 de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Muel, 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Casas.

TAUSTE

Núm. 2.087.

Durante el plazo de quince días quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Montes y Propios, al objeto de reclamaciones, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio actual:

Repartimiento del arbitrio por aprovechamiento de labor y siembra en los montes comunales «Altos», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», de este término municipal.

Repartimiento del arbitrio por aprovechamiento de labor y siembra en el monte, de la libre disposición de este municipio, denominado «Val de las Mulas», de este término municipal.

Repartimiento girado sobre los terrenos de viñas en los montes comunales, en equivalencia de pastos, de este término municipal.

Repartimiento del impuesto de ganadería rural en el término municipal.

Repartimiento del arbitrio municipal sobre vertido al acantallado.

Padrón de patentes de bebidas espirituosas, espumas y alcohólicas.

Tauste, 9 de abril de 1937.—El Alcalde, Joaquín López Monguillán.

del señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, en diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 90 de 1930 contra Jesús Cláudio Olin Viqueira, por delito de robo, se notifica a dicho penado la sentencia recaída en la citada causa, dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en 6 de junio de 1930, por la que se le condena por delito de robo en grado de tentativa a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesoria y costas.

Zaragoza, Jueves de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario Judicial, Fernando García Barcala.

Núm. 2.077.

FEJZADO NÚM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 29 de marzo último un expurgo de papeles que comprende las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuera grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratase de un juicio de Alzate, así como los expedientes gubernamentales cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y en los cuales se hubiere a modo de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos, se hace público por medio del presente a fin de que los que tienen parte en los asuntos tramitados en que los juzgados comprende el expurgo ordenado, o sus herederos, puedan recurrir contra el mismo, en escrito razonado, ante la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia de este Territorio, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario, Santiago Civera.

Núm. 2.072.

FUZZADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador Sr. Aramendi, en representación de D. José Indurain Echandi, contra don Severo Vinales Arriaga, vecino que fué de Leizena y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 1.809,15 pesetas, intereses y costas, le acordó publicar el presente edicto confiriendo traslado de la demanda formulada a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en expresados autos si quiere comparecer, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandri.

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 21 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Bruno Abellá Usón, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 21 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Saturnino Urbán Beraet, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 22 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Daniel Larrodé Lambán, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 23 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Fermín Murillo Morlana, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 24 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Francisco Francés Villa, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 24 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Marcelino Alberto Romeo, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 25 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 25 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don

Cruz Díez Laura, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 26 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Francisco Francés Villa, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 27 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 28 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don

fensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 28 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Félix Castané Garcés, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 29 tramito por designación de la Comisión Provincial de Ineutaciones contra don Inocencio Salcedo Villa, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.118.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Formiés, Juez municipal letrado, en funciones de instrucción, accidentalmente, del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que se ha señalado el día 11 de mayo

próximo, a las once horas, para celebrar la primera subasta de las fincas embargadas al penado Nicolás Domínguez Vallejo, sitas en término de Samago (Soria), que luego se describirán, para pago de las responsabilidades pecuniarias declaradas procedentes en la causa número 8 de 1929, por tenencia ilícita de arma de fuego, cuyo acto se celebrará en la sala-audencia del Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del justiprecio de las fincas, que es el tipo de esta subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo referido, pudiendo hacerse para sí o para un tercero. Y, terminada la licitación, no se admitirán reclamaciones por insuficiencia o defecto de titulación, que no ha sido presentada.

Inmuebles que se subastan.

1.º Finca rústica de secano a cereales, de año y vez, sita en La Raigada, de 81 áreas y 84 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, con monte, y por Oeste, con Quebrada. Está rodeada de pared y ha sido tasada en trescientas ocho pesetas.

2.º Otra en Vallejo de las Hayas, de 44 áreas y 64 centiáreas, rodeada de pared, que linda: por Norte, con la de Joaquín Laya; al Sur, con la de José Benito; al Este, con Lircos, y al Oeste, con ribazo. Tasada en ciento veinte pesetas.

3.º Otra en el Ullagar, de 27 áreas y 90 centiáreas, que linda: al Norte, con ribazo; al Sur, con vereda; al Este, con Prado del Cubillo, y al Oeste, con la de Sebastián Pérez. Tasada en noventa pesetas.

4.º Otra en las Abiejas, cercada de pared, de 27 áreas y 90 centiáreas, que linda: por Norte, con monte; por Sur, con la de Sotero Vallejo; al Este, con la de Anselmo Ridruejo, y al Oeste, con calleja. Justipreciada en mil pesetas.

5.º Otra en el Villar, llamada La May y Vicente, de 43 áreas y 71 centiáreas, que linda: por Este, con la de Julián Ortega, y Norte, Sur y Oeste, con ribazos. Tasada en mil pesetas.

Dado en Tarazona de Aragón a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Jacinto Cenarro Formiés.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.148.

La Hidro-Eléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en Alhama de Aragón (calle de D. Manuel Cortel, núm. 3), el día 27 de abril, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-inventario de 1936, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósitos de las mismas.

Alhama de Aragón, 8 de abril de 1937. — El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Domingo Andrés Navarro
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

Sr. Santandrea
Barroeta
Perrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Domingo Andrés Navarro
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veintitres de mayo
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requírasese, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe de la
Administración y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

Y

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA

DILIGENCIA

GOBIERNO
DE ARAGON

7

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 449 de la Junta.

n.º 260 del Juzgado.

PUEBLO

Mores

CONTRA

*Bonifacio Ru
dres Navarro*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Calatayud 9 de octubre

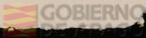
de 1937 = 20 octubre 1937



Juan Ruiz

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



8

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 449 de la Junta
» n.º 36 del Juzgado

CONTRA

Don Domingo Andrés Navarro

PUEBLO

MORES



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen no remitiéndose el
ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 9 de Mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

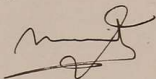
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.-Zaragoza 30 Septiembre 1.939.

Exte. n.º

Con esta fecha se remiten las diligen-
das al Juzgado de Calatayud para su am-
pliación; doy fé.



K.5.294.695

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Bonifacio Andres Navarro
de *Mores*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *448* de la Junta provincial

Expediente n.º *260* del Juzgado



CALATAYUD

Piensa de Embargo

10 / 1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 250 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Bonifacio Andrei Cravero vecino de Mosé, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Jameto Garcia Monge y Utrilla Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Bonifacio Andrei Cravero.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encausado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la ~~sociedad conyugal~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Francisco María Moya - Juez* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *quince* de *octubre*
de mil novecientos treinta y siete. *Francisco Moya*

Francisco Moya
[Signature]

Señor Jefe
[Signature]
Jefe
[Signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 260 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

Morera
Donnigo Audrey
V. Navarro



Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 16 de octubre de 1937.

2.º año de prueba.

Jamás

Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud

M.8.176806

Nº de fin 1229

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo redanado en el presente
oficio se ha practicado una información
por la que se ha venido en conocimiento
de que el sujeto a que el mismo se re-
fiere, no posee ninguna clase de bienes
en los diferentes Bancos de esta Plaza,
ni tiene ninguna clase de fincas inscri-
tas a su nombre en este Registro de la
Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 27 de Octubre de 1937
Segundo Año Triunfal

El Inspector-Jefe.

José Abelló



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

12

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 260

RAMO DE EMBARGO

Contra

Bonifacio An
Diego Navarro

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

Fuente Oper
Mores

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

- Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

CATALAJO

PROCESO

Excmo. Sr. Jefe

Don J. M. GARCIA

Don J. M.

Don J. M. GARCIA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O.-En Morés a once de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Resultando que se ha recibido en este Juzgado municipal de mi cargo una orden del Juzgado de Instrucción del Partido, interesando el embargo de bienes del expedientado Domingo Andrés Navarro

Resultando que para cumplir lo dispuesto en la precitada orden se hace preciso reclamar de la Alcaldía de esta localidad, certificación catastral acreditativa de los bienes inmuebles que posea el expedientado en 18 de Julio de 1936 así como de los que haya adquirido con posterioridad y de los que durante este lapso de tiempo hubiere enagenado; recibir información testifical para acreditar si tuviere otros bienes además de los comprendidos en la certificación catastral o en su domicilio cuando se trate de bienes muebles, o semovientes; designar administrador de los bienes embargados cuando el expedientado resultare solvente, designar peritos tasadores para esta clase de bienes quienes efectuarán la tasación en la forma ordenada por la Superioridad y cumplir y tramitar cuantas diligencias sean precisas para el debido cumplimiento de lo interesado en la Orden de referencia.

Considerando que cuantas diligencias sea preciso practicar para dar cumplimiento a la orden que va por cabeza de este expediente, debe tenerse en cuenta lo ordenado en la misma y en las instrucciones que a tal fin se acompañan por el Juzgado Instructor.

Reclámese de la Alcaldía la certificación catastral de que antes se ha mencionado.

Trabese embargo de bienes del expedientado en su totalidad y lo mismo por lo que afecta a bienes gananciales si los hubiere.

Recíbase información testifical para acreditar si tiene otros bienes además de los que constan en la certificación catastral o de los que hubiese en su domicilio si se trata de bienes muebles o semovientes, de los que haya adquirido con posterioridad al 18 de Julio de 1936 o de los que haya enagenado desde esa misma fecha, a cuyo efecto se designan como testigos para el fin indicado a los vecinos de esta localidad D. Domingo Morales Ibañez y D. Pedro Serrano Arantegui

nombre Administrador de los bienes embargados en la forma ordenada, designense a los peritos que lleven a efecto la tasación de los referidos bienes y practíquense cuantas diligencias sean precisas para la terminación de las diligencias interesadas por el Juzgado de Instrucción del Partido. Así por este auto lo decreta, manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal.

Salvador Naranjo

P. S. E.

El Secretario.

R. A. A.



Diligencia.-Con la misma fecha se dirige comunicación al Sr. Alcalde de esta localidad para que ordene la expedición y remisión a este Juzgado de la certificación catastral relativa a los bienes que resulten amillados a nombre del expedientado D. Domingo Andrés Navarro y certifico.

Martín

Otra.-Recibida con esta fecha la certificación catastral a que se refiere la anterior diligencia, queda unida a continuación y de todo ello certifico.
Morés 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

R. A. A.

Diligencia de embargo.-En Morés a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; Constituido el Sr. Juez municipal D. Emilio Ibañez Yerna con asistencia del infrascripto Secretario en el domicilio de Don Domingo Andrés Navarro a presencia del mismo y con asistencia del Sr. Alcalde de esta localidad Don José Gómez Franco, del Jefe de las Milicias de la localidad, no asistiendo fuerzas de la Guardia Civil por no existir en la localidad, se procedió al embargo de bienes del expedientado Don Domingo Andrés Navarro dando el siguiente resultado:

- 1ª.-Una caballería mular macho raza del país, pelo negro, de seis años de edad, dedicado a las faenas de la agricultura.
- 2ª.-Una viña sita en este término y su partida denominada "San Felices" de una yugada de extensión y linda al Norte con Tomasa Morlanes, al Sur con Rosa Rodrigo, al Este con término de Sestrica y al Oeste con barranco.
- 3ª.-Una cabra de pelo negro raza del país, de nueve años dedicada a la producción de leche para consumo de su familia.

Careciendo de otros bienes en que trabar embargo se dio esta diligencia por terminada firmandola el Sr. Juez municipal con el expedientado el Sr. Alcalde de esta localidad y el Jefe de Milicias y de todo ello certifico.

El Juez municipal

El Expedientado

Domingo Andrés Navarro

El Alcalde

El Jefe de Milicias

José Gómez Franco

Rosa Rodrigo

El Secretario.

Emilio Ibañez Yerna

INFORMACION TESTIFICAL.

Testigo 1º

Domingo Morlanes Ibañez

En Morés a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal del mismo con mi asistencia compareció el testigo D. Domingo Morlanes Ibañez y previo juramento en debida forma que le recibí el Sr. Juez municipal después de prometer decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado e interrogado sobre su nombre, edad, estado, profesión y vecindad dijo llamarse como queda dicho de setenta años de edad, casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado si sabe que bienes posea el expedientado Domingo Andrés Navarro el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, si había adquirido algunos desde esta fecha hasta hoy o si había enagenado algunos de los que posea, dijo: Que sabe que el expedientado en cuestión no posea otros bienes que los declarados por el mismo en su comparecencia, que no sabe haya adquirido otros desde esta fecha hasta de hoy y que no sabe haya enagenado alguno de los que posea.

Que es cuanto puede decir y declarar en cuya declaración se firma y ratifica una vez leída y firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Testigo

Emilio Ibañez Yerna

El Secretario.

Domingo Morlanes Ibañez

Testigo 2°.

Pedro Serrano Arantegui En la misma fecha ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia comparece el testigo Pedro Serrano Arantegui y previo juramento en legal forma que le recibio el Sr. Juez municipal habiendo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado profesion y vecindad dijo llamarse como queda dicho de veintiocho años de edad, soltero profesion Alguacil de este Municipio y de esta vecindad.

Preguntado si sabe que bienes poseia el expedientado Domingo Andrés Navarro el dia diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, si habia adquirido algunos desde esta fecha, hasta hoy o si habia enagenado algunos de los que poseia manifiesta: Que sabe que el referido expedientado no poseia el dia diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis otros bienes que los manifestados en su comparecencia que no sabe haya adquirido otros desde dicha fecha hasta hoy y que no sabe haya enagenado algunos de los que poseia.

Que es cuanto puede decir y declarar en cuya declaración se afirma y ratifica despues de leida por haber renunciado a leerla por si y firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certificado.

El Juez municipal

El Testigo

Pedro Serrano

El Secretario

Providencia.-Morfs a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Para la custodia de los bienes embargados al vecino Don Domingo Andrés Navarro se designa teniendo en cuenta sus circunstancias y los pocos bienes embargados se designa administrador de los mismos al propio embargado a quien se comunicará dicho nombramiento para que se presente a prestar juramento y tomar posesión de su referido cargo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal y doy fé

El Juez municipal

El Secretario

Notificación.-Seguidamente yo el Secretario me persone en el domicilio de D. Domingo Andrés Navarro vecino de esta localidad y habiendole encontrado en el le notifique por integra lectura y copia que le di la anterior providencia quedó enterado y en comparecer inmediatamente ante el Sr. Juez municipal a prestar juramento y a posesionarse del cargo para el que ha sido designado firmando esta diligencia conmigo el Secretario de que certificado.

El Administrador

El Secretario

Domingo Andrés Navarro

Comparecencia.-Inmediatamente comparecio ante el Sr. Juez municipal con mi

asistencia el vecino de esta localidad Don Domingo Andrés Navarro quien manifestó que el objeto de esta comparecencia no era otro que dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez municipal en providencia de esta fecha y en su virtud el Sr. Juez municipal le recibió juramento en legal forma ofreciendo el cumplir fielmente su cometido que le ha sido confiado de administrador de los bienes que le han sido embargados quedando seguidamente posesionado de su cargo.

Ba fecho lo cual se extiende la presente diligencia que firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Administrador

El Secretario.

Providencia.-Para la tasación de los bienes embargados a Don Domingo Andrés Navarro de esta vecindad se designan peritos tasadores prácticos por no haber profesionales en la localidad a Don Ezequiel Todo Herranz y a D. Domingo Morlanes Ibañez quienes llevarán a efecto la tasación inmediatamente y comparecerán acto seguido ante este Juzgado municipal a prestar la oportuna declaración pericial.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario.

Notificación.-Acto seguido yo el Secretario me personé en el domicilio del vecino Don Ezequiel Todo Herranz perito designado por el Sr. Juez municipal para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados a Don Domingo Andrés Navarro y habiéndole encontrado en el le notifique por íntegra lectura y copia que le di la providencia anterior quedó enterado, acepta el cargo que se le confiere y firma la presente conmigo el Secretario de que certifico.

El Perito

El Secretario

Otra.-Seguidamente yo el Secretario me personé en el domicilio del vecino Don Domingo Morlanes Ibañez perito designado por el Sr. Juez municipal para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al vecino D. Domingo Andrés Navarro y habiéndolo encontrado en su domicilio le notifique por íntegra lectura y copia que le di la anterior providencia y acepta el cargo quedando enterado y firma la presente diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

El Perito

El Secretario.

Domingo Morlanes

Declaración de los peritos En Morés a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal D. Ezequiel Todo Herranz y con mi asistencia comparecieron los peritos Don Ezequiel Todo Herranz y Don Domingo Morlanes Ibañez a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos ofrecieron cumplir fielmente y con lealtad el encargo recibido y dijeron: la caballería la apreciaron en seiscientas pesetas la heredad de viña la estiman en quinientas pesetas y la cabra la tasaron en la cantidad de cincuenta pesetas.

Que es lo consignado el valor que según su leal saber y entender tienen los bienes y efectos embargados en todo lo cual se afirman y ratifican leída que les fue esta declaración firmando con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

Los Tasadores



[Signature]

Domingo Morlanes

El Secretario.

[Signature]

Providencia.-Morés diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; Terminadas las presentes diligencias remítanse originales al Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

El Secretario.



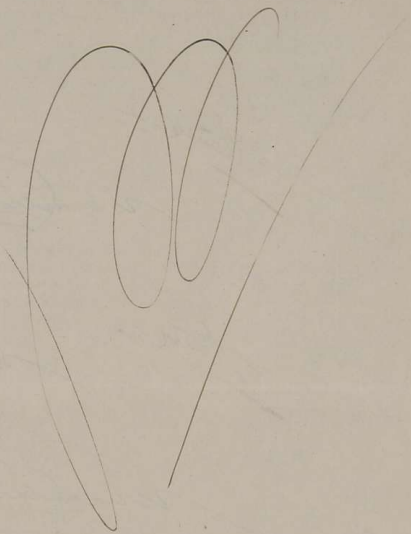
[Signature]

[Signature]

Diligencia.-Cumplido cuanto se ordena en la orden que encabeza estas diligencias se remiten por el correo de hoy al Juzgado de Instrucción del Partido doy fé.

El Secretario.

[Signature]



ACUERDO. - Zaragoza doce de enero de mil
novecientos cuarenta.

Señores

C^a Santandreu.

Barroeta.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediente que
remite la Comisión provincial de incautaciones
de esta capital en cumplimiento de la dispo-

sición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y
no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias
acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su
informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

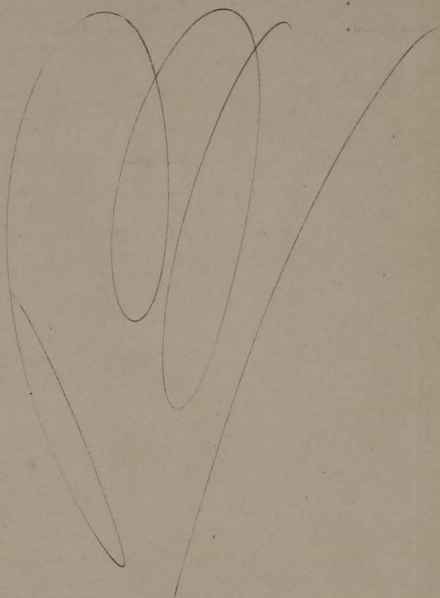
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J^a Santandreu

Jose M^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]



Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 449 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 060 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población:

Mores

Expediente seguido contra:

Donnigo Audier

vecino de

Mores

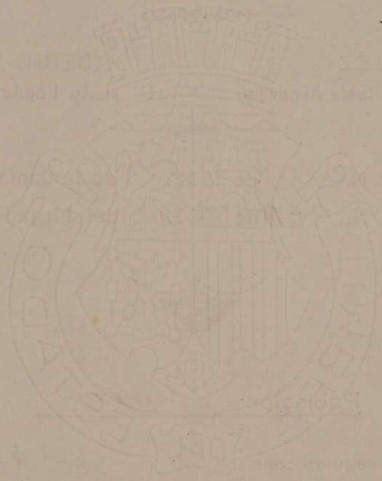
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Inculcaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Palatany



LA GEDIONCE 24

E

Año 1937

Exp. n.º 449

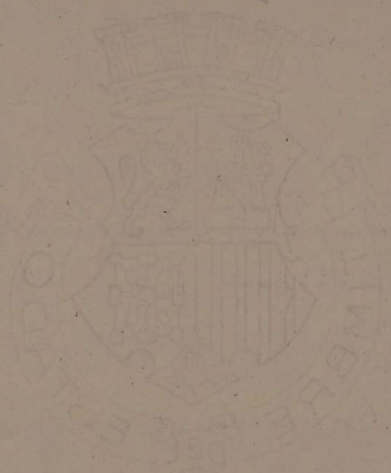
Pobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

— Contra

Gomingo Judrez Navarro
de Morej

108





20 2.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Domingo Andrés Navarro de Morés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 449

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de abril de 1937.

Sr. D. Antonio Bayona de la Cueva de instrucción de La Guardia de Don
Godina.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Moreis

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4492, contra el vecino de ese pueblo Domingo Andrés Navarro, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



PRO - - - -

--- VIDENCIA.-Por recibida la precedente esta-ord
precedente del Tribunal Regional de Resor
Bilidades Políticas de esta Provincia, cum
se lo ordenado en la misma y hecho que fi
re devuélvase a su procedencia por el mi
condueto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal
plante de este Distrito en Morés diez y
siete de Mayo de mil novecientos cuarenta
que yo el Secretario certifico.
El Juez municipal.

El Secretario.

Domingo Guay

R. Martín

Diligencia.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al
vecino a quien se refiere la presente carta
comunique por integral lectura la sentencia ad-
junta y entregue al mismo la copia recibida
y de quedar enterado y legalmente notificado
firma la presente diligencia conigo el Se-
cretario lo que certifico.

El Interesado

El Secretario

Domingo Huels

Otra.-Cumplido lo ordenado, con esta misma fecha se
devuelve a su procedencia la presente carta
orden y de todo ello como Secretario certifico.

Morés 17 de Mayo de 1940.

El Secretario.

R. Martín

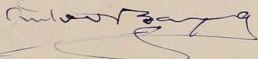
21 3.

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a diez de Octub. de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Don Domingo Andrés Navarro vecino de Morés, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

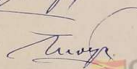
Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.



Ante mí.



DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.





22

4.

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 449 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Domingo Andres Navarro dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 10 de Abril de 1937.

Francisco Ruaya
Morez

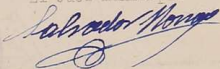
Sr. Juez municipal de

PRO-

-----VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden procedente del Juzgado de Instrucción de La Almunia de D^a Godina; cumplase lo ordenado en la misma y hecho que fuere devuélvase a su procedencia; cítese al individuo a quien se refiere para que comparezca ante este Juzgado cuyo acta ha de tener lugar el próximo día 6 de los corrientes; solicítense los oportunos informes de las Autoridades a que hace referencia dicha carta-orden y una vez recibidos y cumplimentado en forma devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa Don Salvador Monay Joven en Morés a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

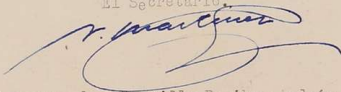


El Secretario



DIKIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se ha dado orden de comparecencia ante este Juzgado al individuo a quien se refiere la precedente carta-orden y se han solicitado los oportunos informes de las Autoridades a que hace referencia dicho documento y doy fé.

El Secretario



Declaración del vecino de esta villa Domingo Andrés Navarro.-En la villa de Morés a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete estando celebrando Audiencia pública el Sr. Juez municipal asistido de mí el infrascrito Secretario compareció el que dijo llamarse como queda dicho de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y de esta vecindad

quien preguntado sobre los extremos que comprende la precedente carta-orden que encabeza estas diligencias manifiesta: que ha pertenecido al Centro de la U.G.T. de esta villa como simple afiliado y por espacio de unos tres meses con el fin de poder ganar algún jornal con el que atender a su sostenimiento; que no ha desempeñado cargo político ni administrativo alguno al servicio del Frente Popular; que no ha hecho propaganda en favor de dicho Frente ni cree que con su actitud haya contribuido a la situación anterior al alzamiento Nacional.

Leída la anterior declaración y hallada conforme la firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario del Juzgado de que certifico.

El Juez municipal

El Declarante

Salvador Moya

Donato Andez

El Secretario

V. Mancera

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que recibidos los informes a que hace referencia la anterior providencia y ya cumplimentada en forma la carta-orden que encabeza estas diligencias con esta fecha se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo y doy fé.

Morás 24 de Mayo de 1937.

El Secretario.

V. Mancera





En contestación a su muy atento escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de participar a V. que, el vecino de esa localidad *Domingo Andrés Navarro*..... anteriormente al movimiento, pertenecía a la asociación de la política de la U.G.T. con lo que por lo mismo se asoció a todos los proyectos determinados en el centro de dicha asociación, contribuyendo al estado que motivó el alzamiento Nacional, sin ser destacado, tomó parte como los demás en los actos realizados desde el 21 al 25, para impedir la entrada de fuerzas militares y se encuentra en la indicada localidad.

Dios-----

guarde a V.muchos años.

La Almunia 14 de Mayo de 1937.

El Sargento.

Juan Martínez Vallina

Señor Juez Municipal del pueblo de

M O R E S.



25

7.

ALCALDIA

DE

MORÉS

Número

449

Contestando al escrito de V. por el que interesa determinados informes en relación con el vecino de esta villa *Don Andrej Navarro*, practicadas las oportunas gestiones tengo el de informar como sigue: el individuo en cuestión pertenecía al Centro de la U.G.T. de esta villa pero como simple afiliado siendo uno de los elementos menos destacados; no desempeñó cargo político ni administrativo alguno al servicio del Frente Popular; no fue figura destacada en la propaganda de las ideas marxistas aunque desde luego veía con simpatía las doctrinas de dicha organización contribuyendo aunque no de una manera descarada a la situación anterior al alzamiento nacional; según parece intervino en los actos que precedieron a la entrada de la Fuerza en esta villa por vez primera y en esto se dedicó a su habituales ocupaciones residiendo en esta villa.

Estos son los informes que el Alcalde que suscribe puede suministrar aunque para ello ha tenido necesidad de valerse de los agentes de su Autoridad.
Dios guarde a V. muchos años.
Morés 19 de Mayo de 1937.

El Alcalde.

Sr. Juez municipal de esta villa de MORÉS.

AUTO. - En Calatayud, a once de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 1 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Joaquín García Martí y Galtarà, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Don Domingo Andrés Navarro

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Libre de exento

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Joaquín García Martí y Galtarà
[Firma]

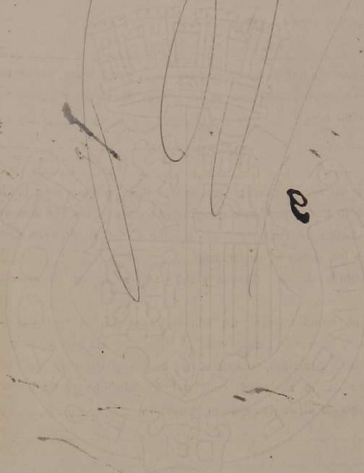
Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

18528



[Handwritten signature]

2



LA OFICINA DE

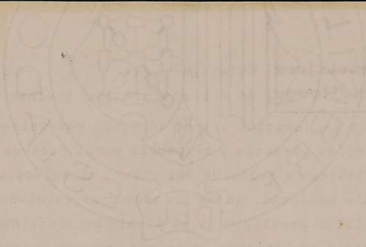
27 9.

Providencia Juez Calatayud a veinte de Marzo
Sr. García Monge de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculcado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado ante vos

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]
[Firma]
[Firma]



LA 32030139 AJ

28 10.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 260

CONTRA

Seminario Andres
Navarro

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud Code *Navarro*
de 193 7

II año Triunfal.

Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de *Mores*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Pro-----

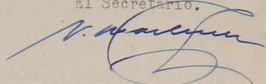
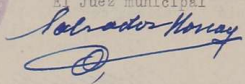
M. 8.184.565

-----VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden procedente del Juzgado de Instrucción del Partido; para la información que se ordena citarse de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos Joaquin Garza Trasobares, Basilio Ibañez Joven y Rómulo Benedit Luna para el proximo dia veintiseis de los corrientes y hora de las trece; una vez practicada la información testifical interesada, devuelvanse las presentes diligencias de cumplimiento de la carta-orden que encabeza las mismas a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

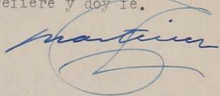
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Salvador Monay Joven en Morés a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal de gurr y o el Secretario certifico.

El Juez municipal

El Secretario.



DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia citandose de comparecencia a los testigos a que se refiere y doy fé.

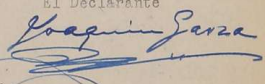
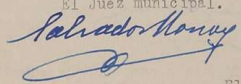


DECLARACION DE JOAQUIN GARZA TRASOBARES.-En la villa de Morés a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, estando celebrado Audiencia pública el Sr. Juez municipal Don Salvador Monay Joven asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el vecino que dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad quien despues de exhortado a decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado con relación al individuo a quien hace referencia la carta-orden que encabeza estas diligencias, manifiesta: que sabe que el individuo en cuestión figuraba afecto al centro de la U.G.T. en tiempos anteriores a la constitución del funesto Frente Popular, pero que desde luego figuraba en dicha Organización por la presión que ejercian sus directivos sobre todos los jornaleros negandoles incluso el derecho a trabajar sino se alistaban; que no sabe haya intervenido en hecho alguno de los que se sucedieron en esta villa hasta la llegada de las fuerzas; que poco tiempo despues ingresó en Falange Española y dentro de ella continua hasta la fecha desempeñando las funciones que se le confian; que no crea haya contribuido con su hacienda ya que no la tiene, ni de otro modo a imbuir a sus convecinos en las doctrinas politicas del funesto Frente Popular ni cree ha contribuido con su actuación a crear la situación anterior al Alzamiento Nacional.

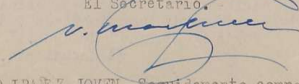
Leida la anterior declaración y hallada conforme la firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.

El Declarante



El Secretario.



DECLARACION DE BASILIO IBAÑEZ JOVEN.-Seguidamente comparece el vecino que dijo llamarse como queda dicho, tambien mayor de edad y despues de exhortado a decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado con relación al individuo a quien hace referencia la carta-orden que en-

cabeza estas diligencias, manifiesta; que sabe que el individuo en cuestión estuvo en algún tiempo afiliado a la U.G.T. organización que funciona en esta villa, pero que al constituirse el funesto Frente Popular no era ya miembro de esta organización; que no sabe interviniera en hecho alguno hasta la llegada de las fuerzas y que poco tiempo después ingresó en Falange Española dentro de la cual llenó las obligaciones que se le confiaron; que no creea haya contribuido con su hacienda ya que es pobre a imbuir a sus convecinos en las doctrinas políticas del funesto Frente Popular ni tampoco con su predicación ya que es un elemento falto casi absoluto de cultura; que no supone haya contribuido con su actitud a crear la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Leída la anterior declaración y hallada conforme la firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Declarante.

Salvador Monay

Basilio Flores

El Secretario.

[Firma del Secretario]

DECLARACION DE ROMULO BENEDI LUNA.-Seguidamente comparece el vecino que dijo llamarse como queda dicho, tambien mayor de edad quien despues de exhortado a decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado con referencia al individuo a quien hace referencia la carta-orden que encabeza estas diligencias manifiesta: que ha oido decir que el individuo en cuestión fue en tiempos afiliado a la U.G.T. organización que funcionaba en esta villa, pero que al constituirse el funesto Frente Popular este ya no pertenecía a la agrupación dicha; que no sabe haya intervenido en acto alguno de los que se sucedieron en esta villa a raíz del Glorioso Movimiento Nacional; que una vez iniciado el Glorioso Movimiento continuo como antes dedicandose a sus habituales ocupaciones y poco tiempo despues ingresó en Falange Española continuando en la misma en la actualidad; que no cree haya contribuido con su hacienda ya que no tiene ni tampoco con sus prediaciones a imbuir a sus convecinos en las doctrinas políticas del funesto Frente Popular ni cree que por su actuación haya contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Leída la anterior declaración y hallara conforme la firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Declarante.

Salvador Monay

Romulo Luna

El Secretario.

[Firma del Secretario]

DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que cumplido lo ordenado en la carta-orden que encabeza estas diligencias, con esta fecha se devuelve debidamente cumplimentada y doy fé.

Morés 26 de Abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Secretario.

[Firma del Secretario]

30

12.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a tres de mayo

de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *Amil* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]
RESUMEN *[Signature]*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Domingo Andres Navarro que declara pertenecio como afiliado a la U G T unos tres meses apareciendo de los informes que no era destacado y que tomo parte en los actos de violencia para impedir la entrada de las fuerzas al iniciarse el Movimiento Nacional De la informacion testifical aparece pertenecio a la U G T antes de el 18 de Julio sin que aparezca haya contribuido a la situacion anterior al

K.5.295.755

Alzamiento Nacional

Calatayud 3 de Mayo de 1938 - 11 año Triunfal

[Signature]

Alfonso Arce
[Signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 449 contra DOMINGO ANDRÉS NAVARRO

DE MORES.

31 12

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que en vista de la manifestada discrepancia entre los informes de las Autoridades y las declaraciones de los testigos, se amplien unos y otras a fin de concretar o aclarar la verdadera actuación del inculpado en relación con el Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 Septiembre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

32/18

Videncia Calatayud a once d Diciembre de mil novecientos treinta y nue
Juez Sr ve= Año de la Victoria.

López Rivases Por dada cuenta nuevamente y no habiendose recibido los des
pachos librados y recordados reproduzcanse estos.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/ *M. López*
4

Juan López

Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

López

Acta En veinte de diciembre se le recuerda
al agente cumplimiento orden al Muni
cipal Moore, doy fe *López*

11643.375

Don

Don ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~y~~ ~~Martin~~

JUEZ DE INSTRUCCION DE GACATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 125 de 1937 por oposicion al Movimiento Nacional

contra Juan Alcantara Alvarez

contra Juan Alcantara Alvarez de 19 años

de edad, profesion, ocupacion u oficio

de estado y vecino de

del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legitimo de Burgos y concordantes y apareciendo los bienes que

f

Sup. el honor de unificar
a la que en contestación a
su requerimiento para informar
sobre la actuación del cura párroco
Don Domingo Audier Navarro, que
carece de todo dato que pueda
adems la actuación pues solo
hace tres meses que regenta esta
parroquia, no habiendo llegado
a tener hasta el presente ninguna
noticia del mismo.

Años 14 - Noviembre - 1919

San de la Victoria

Domènec Navarro

Pr. Luez de Intermisión de Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON



Informe de Domingo
Andrés Nauairo.

En cumplimiento
de lo ordenado en su escri-
to de fecha 28 del actual
tengo el honor de infor-
mar a V. S. que el vecino
de Morés, Domingo An-
drés Nauairo, es de buena
conducta y antecedentes,
antes del Movimiento Na-
cional estuvo afiliado a la
U. G. F. pero no desempeñó
cargo alguno, ni tomó par-
te en las algaradas o ma-
nifestaciones de estos elemen-
tos, al iniciarse el citado
Movimiento, se puso de
parte de este alistándose
a Falange Española en
los primeros momentos

donde continua en la actualidad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Saviñan 30 de Noviembre de 1929.

Año de la Victoria

El Comandante de puesto

João Galante
Valencia

Señor Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de
Calatayud.

Contestando el escrito de V.S. fecha 11 de los corrientes referente al vecino de esta villa Domingo Andrés Navarro, he de significar a V.S. que dicho vecino con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecio a la U.G.T. organización que funcionaba en esta villa sin que conste haber intervenido en acto alguno en contra del Glorioso Movimiento; sobrevenido este se afilío a F.E. desde el principio colaborando en la medida de su fuerzas al triunfo del repetido Movimiento prestando servicios de guardia y vigilancia en la población y alrededores, considerandole adicto al mismo sin que conste haya realizado acto alguno contrario al mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Moreís 16 de Diciembre de 1939.

Arriba España.
El Jefe local.

Rómulo Barrio

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de CALATAY





Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MORÉS (Zaragoza)

Negociado

Núm.

1.º
1701

36 18

Con esta fecha ha tenido entrada en esta Alcaldía el escrito de V.S. fecha 11 de los corrientes, procedente de la Alcaldía de Maza a donde seguramente por error fue remitido, referente al vecino de esta villa Don Domingo Andrés Navarro; contestando el contenido del mismo escrito, al respaldo de la presente se detallan informes relativos a la actuación del mismo en relación al Glorioso Movimiento Nacional. Dios guarde a V.S. muchos años.
Morés 16 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.

Enrique Gómez García



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD.



RESBALDO QUE SE CITA:

Según los antecedentes que se han podido adquirir del vecino a que se refiere el escrito recibido, estuvo por muy poco tiempo afiliado a la U.G.T. organización sindical que funcionaba en esta villa sin que conste haya intervenido en acto o hecho alguno delictivo y contrario al Glorioso Movimiento Nacional; sobrevenido el Glorioso Movimiento Nacional se afilio a F.E. prestando servicios de guardia y vigilancia en los alrededores de población y vía ferrea considerandose como adherido al Glorioso Movimiento desde el principio y colaborador en la medida de sus fuerzas al triunfo del mismo.

Este informe es el que esta Alcaldia puede suministrar que como siempre lo someto a otro más autorizado.

- - - - -



GOBIERNO
DE ARAGON



Informe del vecino de
Morís Domingo Andrés
Navarro.

En cumplimiento
de lo ordenado en su es-
crito de fecha 11 del ac-
tual, tengo el honor
de informar a V. B. que
el que suscribe se ratifi-
ca en el informe que tie-
ne dado a su Autoridad
con fecha 30 del mes an-
terior, o sea que el vecino
de Morís, Domingo
Andrés Navarro, es de
buena conducta y ante-
cedentes, antes del Mo-
vimiento Nacional, es-
tuvo afiliado a la U.
F. F. pero no desempe-
ñó cargo alguno, ni to-

mo' parte en las algaradas o manifestacio-
nes de estos elementos; al iniciarse el citado
Movimiento, se puso de parte de este, afilián-
dose a Falange Española en los primeros
momentos, donde continua en la actualidad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Saninán 16 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria
El Comand'te de puesto
Leilo Palanera
Valderas

Señor Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de
Calatayud

Expediente
Nº 350
Año de 1939

Le dirijo la presente de orden de S.S. a fin
de que ampliea las declaraciones de los testi
gos vecinos de ese pueblo paraquin Gar a Trasob
bares Basilio Ibañez Joven y Romulo Benedi Luna
para que de manera clara concluyente y catego
rica manifiesten cual sea la verdadera actua
cion del inculpado Domingo Andres Navarro en
relacion con el Glorioso Alzamiento Nacional y
nates y despues de este.

Devuelva V, la presente cumplimentada en forma
Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 11
de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Secretario Judicial

Sor Juez Municipal de Mores

PRO - - -

luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a de Mayo

Sr. Jefe de Mil Novcientos Treinta y } de mil novecientos treinta y
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tomese anotación preventiva
en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento dupli-
cado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota
de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé

Ante mí el Jefe de Mil Novcientos Treinta y

Jefe de Mil Novcientos Treinta y

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y
para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno
de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza
de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden procedente del Juzgado de Instrucción del Partido, cumplase lo ordenado en la misma y hecho que fuere devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal suplente de este Distrito Don Domingo Yus Franco en Morás a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal
Domingo Yus

El Secretario.
R. Martínez



Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se dan las ordenes oportunas para la citación de los vecinos a que hace referencia la precedente carta-orden y doy fé.

Morás 14 de Diciembre de 1939.

El Secretario.

R. Martínez

Comparecencia de Joaquin Garza Trasobares.-En Morás a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal Suplente D. Domingo Yus Franco asistido de mí el infrascrito Secretario compareció el vecino que dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador y de esta vecindad, quien despues de exhortado a decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado con referencia al escrito que encabeza estas diligencias, manifiesta: Que según noticias que tiene, el vecino Domingo Andrés Navarro con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y por poco tiempo estuvo afiliado a la U.G.T. sindical que funcionaba en esta villa, sin que sepa haya tomado parte en acto o hecho alguno contrario al referido Movimiento Nacional; sobrevenido este se afilio desde el principio a F.E. en la que prestó servicios de guardia y vigilancia del casco de población y alrededores contribuyendo de esta forma al triunfo del repetido Movimiento; que no sabe haya tenido actuación distinta a la expuestas en esta diligencia.

Leida la anterior declaración y hallada conforme la firma con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Declarante.

Domingo Yus

El Secretario.

Joaquin Garza
R. Martínez



Comparecencia de Rómulo Benedi Luna.-Seguidamente comparece el vecino que dijo llamarse como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, casado, industrial y de esta vecindad quien despues de exhortado a decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado con referencia al escrito que encabeza estas diligencias, manifiesta: Que según los antecedentes que del vecino Domingo Andrés Navarro tiene, este pertenecio con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y por poco tiempo a la U.G.T. que funcionaba en esta villa sin que sepa haya intervenido en acto o hecho alguno contrario al mismo o que haya entorpecido el triunfo del mismo; sobrevenido dicho Glorioso Movimiento Nacional y desde un principio se enroló en F.E. habiendo prestado dentro de dicha Organización servicios de guardia y

vigilancia del casco de población, vía ferrea y alrededores contribuyendo de esta forma al triunfo del repetido Glorioso Movimiento Nacional. Que no sabe haya tomado parte en acto o hecho alguno que hagan desmarcar este concepto.

Leída la anterior declaración y hallada conforme la firma con el Sr. Juez municipal y coningo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

El Comarcante

Domingo y...

Ramón Suñer

El Secretario.

R. Castañer

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que no se ha podido evacuar la diligencia de declaración del vecino Basilio Ibañez Joven por encontrarse fuera de esta localidad y reside en Zaragoza calle del General Franco nº 39 tienda de comestibles.

Morás 15 de Diciembre de 1939.

El Secretario.

R. Castañer

Otra.-Cumplido lo ordenado en la orden que encabeza estas diligencias, con esta misma fecha se devuelve a su procedencia debidamente cumplimentado y doy fé.

Morás 15 de Diciembre de 1939.

El Secretario.

R. Castañer



Vueudencia Calatayud a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr nueve. Año de la Victoria.

Lope: Rivas Al expediente de su rasan y hallándose cumplido lo ordenado por
la Superioridad elevese nuevamente a la misma por medio de atenta comunicacion
lo mando y firma .S. hoy fe.

M/
Lope
d

Juan Rivas

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado hoy fe.

Lope

UNIVERSITY

ET

18

Exmo . Señor

Expediente-N/ 449
de la Comision
Nº 360 del Juzgado
Año de 1937
Centra-Domingo
Andres Noverro

Adjunto tengo el honor de elevar a V.E. debidamente diligenciado el expediente de responsabilidad referente al inculcado del margen una vez cumplido lo ordenado en el mismo por esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años. Calatayud a 21 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion al

42

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 449 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra DOMINGO ANDRÉS NAVARRO----- para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.





AYUNTAMIENTO
DE
MORÉS

Número

288

Contestando el telegrama postal de V.S. de fecha 9 de los corrientes por el que interesa determinados informes en relación con el vecino de esta villa DOMINGO ANDRES NAVARRO, al respaldo de la presente se detallan dichos informes a fin de que puedan surtir efectos en los antecedentes de su razón.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Morés 11 de Marzo de 1940

El Alcalde Ejecute.

Laquín Gana



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A.

RESPALDO QUE SE CITA:

El individuo en cuestión reside en esta localidad, es casado, tiene cuatro hijos menores siendo el total de personas obligado a sostener los citados hijos y su esposa que suman en total CINCO. Los signos exteriores de riqueza son el jornal que puede ganar en su profesión como bracero del campo y lo que le pueden producir algunas tierras que lleva en renta, sin que se le conozcan otros algunos.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº449 seguido por la Comisión Provincial de In-
dustriales de Zaragoza, contra DOMINGO ANDRES NAVARRO para su
continuación, no habiéndose recibido al Tribunal Regional, unase en cabeza dicho ex-
pediente a estas actuaciones, registrese y practíquense las diligencias
pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé



Manuel Franch

DILIGENCIA.-Se leidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registra-
do y unido en cabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Franch

OTRA.-Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

Entrego al Alguacil de este Juzgado la oportuna cédula de citación para
que Basilio Ibañez comparezca en este Juzgado a declarar el próximo día
24 del actual a las 18 horas;
doy fé

M. Franch

DECLARACION DE BASILIO) En Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecien-
IBAÑEZ JOVEN tos cuarenta.

Ante el Sr. Juez Instructor y Secretario infrascrito, comparece el anoto-
ado al margen a quien S.Sa recibió juramento en for a legal y examina-
do a tenor de las generales de la Ley manifestó llamarse como queda di-
cho de 44 años, casado, Comerciante, natural de Morés y vecino de esta Ca-
pital calle General Franco 39, y que no le comprenden las demás.

Interrogado convenientemente manifiesta que se atiene en un todo a la
declaración que prestó ante el Juzgado Municipal de Morés con fecha 26
de abril de 1.938, añadiendo que estima que el inculcado no es persona pe-
ligrosa para el régimen y que ni con sus actos ni con su peculio particu-
lar contribuyó en forma alguna al estado de cosas que motivó el Alza-
miento Nacional, yá que si militó en alguno de los partidos que inte-
graban el Frente Popular no ostentó cargo de ninguna especie ni realizó
actos significados.

Que no tiene nada más que manifestar.

Leída se ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé

M. de J. J. J.

Basilio Ibañez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incul-
ciones de Zaragoza bajo el número 449, contra DOMINGO ANDRES NAVA-
RRO, vecino de Morés, se han llevado a cabo por éste Juzgado las
diligencias complementarias pertinentes.

Del resultado de lo actuado estima éste Juzgado que no exis-
ten cargos bastantes para considerar al inculpado comprendido en
alguno de los apartados del artículo 4º de la Ley de Responsabili-
dades Políticas.

Por todo ello y unida la pieza de embargo del mencionado expe-
diente, de la que resulta que dicho inculpado poseía escasos bie-
nes, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional éste expe-
diente en consulta de su Superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,



Juan de San F. Bonen

Diligencia. = Seguidamente hago entrega de éste expediente al Tribuna
l Regional; de que doy fé.

M. Pineda



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C-449

Domingo Andrés Navarro

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



hijos de San

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª
ZARAGOZA

ILLMO. SEÑOR:

Exp. nº C-449-940. Tengo el honor de elevar a V.S.I.
el expediente anotado al margen, en
Contra DOMINGO ANDRÉS NAVARRO, consulta de su Superior y ulterior
vecino de Morés. resolución.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza, 26 de enero de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Eni de San Fco

Illmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas. = Zaragoza.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza leij de Marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza leij de Marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

g

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Plano. 2.7-1900-

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Marzo de mil

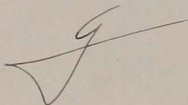
SEÑORES

Dr. Lantigua
R. Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
del encartado Domingo Ludeaiz Navarro
su estado, número de hijos, edad de éstos,
estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

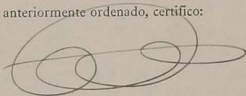
por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Moreja
interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



El presente documento tiene por objeto informar a la
Comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos
durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de
1979 y el 31 de diciembre de 1980, en el marco de
la guerra civil en el departamento de Cauca.
Los hechos aquí relatados son el resultado de
las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad
durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de
1979 y el 31 de diciembre de 1980, en el marco de
la guerra civil en el departamento de Cauca.

Señor Comandante en Jefe

Comisión de la Verdad

AUTO

Zaragoza

veinte de Mayo

SEÑORES

Presidente

D. *Francisco G. Santandreu*
Vocales

D. *Angel Barroeta*

D. *Agustino Fernandez*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Domínguez*, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallado presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Domínguez*

Andrés Navarro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal de Muel* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

F. G. Santandreu
Agustino Fernandez

Andrés Navarro

José M^a San Agustín

De.

ligencia. En el mismo día quedó cumplido.
lo anteriormente ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

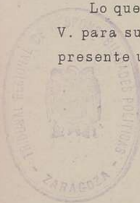
A Juez Municipal de

Moré
(Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-449, contra *Doningo Lucio Navarro* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. G. Santandreu



PRO - - -

Fin el 16 Mar.



-- VIGENCIA.--Por recibida la precedente carta-orden procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, cumplase lo ordenado en el mismo y hecho que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo y de tenerlo ello como Secretario certifico.

El Juez municipal

El Secretario

Domingo Ruiz

R. Martinez

La pongo yo para hacer constar que con esta fecha se dan las ordenes de citacion de comparecencia ante este Juzgado del vecino a quien se refiere y doy fé.

R. Martinez

Diligencia de notificación.--Yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino a quien se refiere la precedente carta-orden, comunique por integra lectura el escrito y providencia anteriores, con los requerimientos de rigor y de quedar enterado y legalmente notificado firma la presente diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

El Interesado.

El Secretario.

Domingo Ruiz

R. Martinez

Otro.--Cumplido lo ordenado, con esta fecha se remite a su procedencia la presente y doy fé.

Morés 11 de Marzo de 1944

El Secretario

R. Martinez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Domingo Andrés Navarro. Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando | - Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO ANDRÉS NAVARRO, vecino de Morés (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Andrés Navarro estuvo afiliado a la U.C.T. sindical por poco tiempo, sin que se sepa haya intervenido en acto alguno contrario al Movimiento Nacional. Pertenece a F.T. Es casado con cuatro hijos menores de edad y sus bienes suman mil ciento cincuenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{no} casos
del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelto el
expediente.

~~y como es de cabida en el~~

~~por lo que se procede a su ingreso en el expediente de la causa~~

~~comprendidos~~

~~grupo~~

~~del artículo 8.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1859, por lo que~~

~~se declara su nulidad~~

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ al expedientado DOMINGO

ANDRÉS NAVARRO, del presente expediente de responsabilidad

~~política~~ política; y dése cumplimiento a lo que pre-
viene el artículo 5.º de la Ley de 9 de Septiembre último.

~~que se ha de efectuar en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1859, por lo que~~
~~otórnase al Jefe de Policía para que proceda a las medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por... unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandreu

V. Ignacio Ferrando

Ant. M. M. M.

Diligencia en el mismo día se expide esta orden, certifico

5470/7

Exp. 449-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO ANDRÉS NAVARRO, vecino de Morés (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Andrés Navarro estuvo afiliado a la U.C.T. sindical por poco tiempo, sin que se sepa haya intervenido en acto alguno contrario al Movimiento Nacional. Pertenece a F.F. casado con cuatro hijos menores de edad y sus bienes suman mil ciento cincuenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, ^{nó} se hallan claramente comprendidos en los casos
del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelto el
expediente.

~~y consiguiente rehabilitación de~~

~~condo que pueda imponer al inculcado la sanción de~~

~~condenada en~~ ~~grano~~ ~~del artículo 8.º de la repetida ley, en la forma que~~
~~se expresa en el folio~~

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ al expedientado DOMINGO

ANDRÉS NAVARRO, del presente expediente de responsabilidad
~~en la sanción de~~ política; y dése cumplimiento a lo que pre-
viene el artículo 5º de la Ley de 9 de Septiembre último.

~~que se hará efectivo en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1839, en rela-~~
~~ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a de
de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Domingo*

Vocales

D.

Anchis Panera
vecino de *Barés*.

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. *Domingo Anchis Panera*
estuvo afiliado en la U.F.E. sindical por
poco tiempo, sin que se haya haya inter-
venido en acto alguno contrario al estri-
mento Sindical. Pertenece a F.E.
Es casado con la hija menor.
Los bienes suman 1.150 pts

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

